



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 9/2014

NOSOTROS: **TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA**, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto diez, de la Sesión Número treinta y cuatro/dos mil trece, celebrada el día once de septiembre de dos mil trece, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **JOSÉ ESAU MEJIA MILLA**, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Químico, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número ... cero setecientos un ..., con número de identificación tributaria:

... y que en adelante me llamaré "EL ARRENDANTE",
MANIFESTAMOS: que con fecha catorce de febrero del año dos mil trece, se otorgó un contrato por medio del cual LA ARRENDANTE se compromete a prestar el servicio de arrendamiento de nueve fotocopiadoras, MARCA TOSHIBA, MODELO STUDIO SEISCIENTOS TRES, año dos mil diez, remanufacturado en su totalidad en el año 2012, en perfecto estado comprobable, y demás

especificaciones contenidas en la oferta técnica y en los términos de referencia, en base a ciento treinta mil copias mensuales aproximadamente, a un costo por copia base TRECE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.013), el cual se cancelará por medio de pagos mensuales de acuerdo al número de copias procesadas en la sumatoria de los contadores de los nueve equipos, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica y anexos, los cuales forman parte del contrato original. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto diez, de la sesión Número treinta y cuatro/dos mil trece, celebrada el día once de septiembre de dos mil trece, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número nueve-dos mil trece, manteniéndose el precio total del contrato original de hasta un máximo de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 20,280.00), el precio se determinará por el número de fotocopias reproducidas durante el mes, considerando un consumo máximo de ciento treinta mil copias, mensuales, con un valor de TRECE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.013), por cada una, hasta un total mensual de UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,690.00), el excedente del número de copias antes mencionada, si lo hubiere, se cancelará a razón de TRECE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.013), por cada una, modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y NOVENA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera:

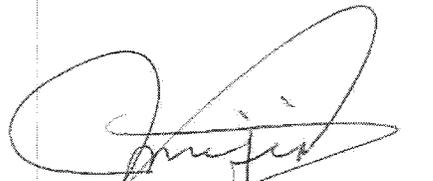
SEGUNDA. PLAZO: El plazo de la presente prórroga es de once meses con veinte días, contados a partir del día tres de enero al veintitrés de diciembre del año dos mil catorce, ambas fechas inclusive y del presente año. .

NOVENA. GARANTÍA. LA ARRENDANTE garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en la presente prórroga, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento por ambas partes. Comprometiéndose además LA ARRENDANTE en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. Se hace constar que el señor, JOSÉ ESAU MEJÍA MILLA, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados,

ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador,
a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.



LIC. TITO EDMUNDO ZELEDA MEJIA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura



JOSÉ ESAU MEJIA MILLA
Arrendante